

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-037-2025

Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; (...)”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), señala: “Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República

se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Modificaciones presupuestarias. -Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación*”;

Que, el ACUERDO No. 103 NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS – SINFIP, establece: “(...) Tramitación de la Reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones 5. Las modificaciones para la actualización de los distributivos se realizarán cuando se hayan completado los procesos de administración del talento humano establecidos en las disposiciones legales vigentes, sustentados con la acción de personal o el documento contractual correspondiente y se cuente con la asignación y disponibilidad necesaria en el presupuesto vigente. 6. Toda reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones se respaldará en una disposición legal, reglamentaria o normativa que habilite su realización, así como en la documentación justificativa que sea necesaria para su tramitación y aprobación. 7. Las reformas aprobadas a los Distributivos Presupuestarios de Remuneraciones se legalizarán a través del documento denominado Resolución que evidencie la naturaleza de la modificación efectuada, el cual estará suscrito por la autoridad institucional delegada para el efecto. 8. Los cambios se reflejarán en el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones una vez aprobada la reforma”.

Que, el ACUERDO No. 103 NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS – SINFIP, establece: “(...) Reformas con Afectación Presupuestaria. - “(...) 3. Este tipo de reformas se producen por movimientos en la administración del talento humano que ocasionan una afectación a la partida presupuestaria vinculada al puesto o, en general, a las asignaciones del grupo de gastos en personal del presupuesto vigente. 4. Se refieren, particularmente a la creación de puestos, modificaciones en la clasificación de puestos que incluya una variación de la remuneración mensual unificada, revaloraciones de las escalas remunerativas, ingreso de contratos, traspasos de puestos entre entidades públicas, cambios de estado del puesto vacante, entre otras. 6. Las entidades y organismos que no forman parte del Presupuesto General del Estado efectuarán las reformas al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones de acuerdo a la normativa interna que establezcan para el efecto, la que tomará en consideración los conceptos contenidos en la presente normativa. Las reformas serán aprobadas por la máxima autoridad de la entidad o su delegado (...)”.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-002-2024 de fecha 17 de enero del 2024, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-003-2024 de fecha 17 de enero del 2024, se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Que, el Acuerdo Ministerial NRO. MDT-2015-0054, establece en el *"Art. 13.- En caso de que se presenten personas cuyas actividades no correspondan a las denominaciones del puesto, la institución del Estado a la que pertenezcan, deberá analizar cada caso, a fin de definir correctamente las actividades o cambiar la denominación del puesto si fuera pertinente."*;

Que, mediante informe técnico Nro. Nro. PCI-DGA-2025-1210-M de fecha, 28 de mayo de 2025, la Dirección General Administrativa, presenta al Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura el informe técnico favorable referente a la optimización de partidas vacantes, en la parte pertinente indica: *"(...) La Dirección General Administrativa, con la finalidad de satisfacer las necesidades institucionales actuales emite informe favorable para la optimización y cambio de denominación de varias vacantes regidas por el Código del Trabajo. En tal sentido, me permito solicitar se digne autorizar el cambio de denominación de los puestos de las referidas vacantes en función del acuerdo Ministerial 0054, que regula los pisos y techos remunerativos de la contratación colectiva."*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando descrito en el acápite anterior, el señor Prefecto Provincial de Imbabura, dispone: *"Señor Secretario General, Autorizado. Proceder con la elaboración de la resolución administrativa correspondiente."*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo. 1. -APROBAR los Cambios de Denominación las partidas vacantes, de conformidad con la siguiente lista de asignaciones del año 2025, conforme al anexo adjunto, mismo que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo. 2. APROBAR la reforma parcial al Distributivo de sueldos personal administrativo regido por el Código del Trabajo del año 2025, conforme al anexo adjunto, mismo que forma parte integrante de esta resolución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe aplicar esta reforma y todos los ajustes necesarios para implementarla en términos de consistencia presupuestaria y operatividad técnica durante el proceso de cierre, liquidación del Presupuesto Institucional y deberá instrumentarse en los registros del sistema de gestión financiera.

Artículo. 3. - DISPONER a la Dirección General de Administrativa, Dirección General Financiera y Subdirección de Talento Humano, ejecuten los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo. 4. - DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución, sin perjuicio de disponer la publicación en el Dominio Web Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 30 días del mes de mayo de 2025.



Richard Calderón Saltos.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 30 días del mes de mayo de 2025.



Juan Diego Acosta López.

SECRETARIO GENERAL

